

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2004**

**PARTIDA 09**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

---

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACION

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	2.157.003.666	21.383.293	2.135.620.373
01	INGRESOS DE OPERACION	1.332.627		1.332.627
04	VENTA DE ACTIVOS	412.002		412.002
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS	51		51
06	TRANSFERENCIAS	29.140.401	21.383.293	7.757.108
07	OTROS INGRESOS	1.423.328		1.423.328
08	ENDEUDAMIENTO	35.619.004		35.619.004
09	APORTE FISCAL	2.088.989.087		2.088.989.087
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	5.100		5.100
11	SALDO INICIAL DE CAJA	82.066		82.066
	GASTOS	2.157.003.666	21.383.293	2.135.620.373
21	GASTOS EN PERSONAL	81.511.974		81.511.974
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	15.581.880		15.581.880
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	224.697		224.697
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.878.750.766	21.383.293	1.857.367.473
31	INVERSION REAL	4.072.512		4.072.512
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	168.249.325		168.249.325
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	8.539.783		8.539.783
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	30.646		30.646
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.112		3.112
90	SALDO FINAL DE CAJA	38.971		38.971

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACION

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARIA DE EDUCACION	DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
	<b>INGRESOS</b>	<b>309.727.389</b>	<b>11.180.383</b>	<b>45.482.256</b>	<b>110.536.791</b>	<b>54.471.785</b>
01	INGRESOS DE OPERACION	882.261	316.020	5.963	5.745	23.705
04	VENTA DE ACTIVOS	398.727		1.192	10.021	2.062
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS					51
06	TRANSFERENCIAS	3.519.934		1.408.285	21.743.960	
07	OTROS INGRESOS	590.001	52.976	74.056	56.369	429.025
08	ENDEUDAMIENTO	8.485.581		5.129.723		
09	APORTE FISCAL	295.823.885	10.810.387	38.850.934	88.718.602	53.985.227
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	5.000		100		
11	SALDO INICIAL DE CAJA	22.000	1.000	12.003	2.094	31.715
	<b>GASTOS</b>	<b>309.727.389</b>	<b>11.180.383</b>	<b>45.482.256</b>	<b>110.536.791</b>	<b>54.471.785</b>
21	GASTOS EN PERSONAL	39.030.474	6.125.840	1.596.842	3.201.214	29.307.958
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	7.990.311	1.954.182	515.279	1.517.884	3.108.831
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	18.267				206.430
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	157.479.505	1.477.565	43.213.508	105.609.488	20.952.578
31	INVERSION REAL	1.321.959	1.611.362	4.960	202.699	886.942
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	101.705.974				
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2.175.072		139.657		
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	2.500	10.000	5.000	4.120	9.026
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	1.327		10	1.025	
90	SALDO FINAL DE CAJA	2.000	1.434	7.000	361	20

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACION

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	CONSEJO DE RECTORES	CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION	CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	EDUCACION SUPERIOR
	<b>INGRESOS</b>	<b>93.832</b>	<b>680.877</b>	<b>16.169.205</b>	<b>1.366.089.681</b>	<b>242.571.467</b>
01	INGRESOS DE OPERACION		90.504	8.429		
04	VENTA DE ACTIVOS					
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS					
06	TRANSFERENCIAS	92.078			2.376.144	
07	OTROS INGRESOS		10.192		210.709	
08	ENDEUDAMIENTO					22.003.700
09	APORTE FISCAL		578.681	16.160.776	1.363.492.828	220.567.767
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES					
11	SALDO INICIAL DE CAJA	1.754	1.500		10.000	
	<b>GASTOS</b>	<b>93.832</b>	<b>680.877</b>	<b>16.169.205</b>	<b>1.366.089.681</b>	<b>242.571.467</b>
21	GASTOS EN PERSONAL	55.594	491.487	1.702.565		
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	33.032	163.070	299.291		
24	PRESTACIONES PREVISIONALES					
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.548	14.147.985	1.366.064.527	169.803.062
31	INVERSION REAL	2.956	22.270	19.364		
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					66.543.351
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA					6.225.054
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES					
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	750				
90	SALDO FINAL DE CAJA	1.500	1.502		25.154	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		134.463.882
01		INGRESOS DE OPERACION		882.261
04		VENTA DE ACTIVOS		398.727
	41	Activos Físicos		398.727
06		TRANSFERENCIAS		3.519.934
	62	De Otros Organismos del Sector Público		3.519.934
	001	Programa de Desarrollo Indígena MIDEPLAN-BID		1.702.064
	007	Sistema Chile Solidario-INTEGRA		728.464
	008	Sistema Chile Solidario-Programa Prebásica		391.449
	009	Sistema Chile Solidario-Programa Educación Media		301.683
	010	Secretaría y Administración General Ministerio Economía (Alfabetización Digital)		396.274
07		OTROS INGRESOS		509.600
	79	Otros		509.600
09		APORTE FISCAL		129.138.360
	91	Libre		127.456.036
	92	Servicio de la Deuda Pública		1.682.324
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		134.463.882
21		GASTOS EN PERSONAL	02	20.671.092
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.234.944
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		18.267
	30	Prestaciones Previsionales		18.267
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		97.403.685
	31	Transferencias al Sector Privado		37.176.267
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		158.204
	024	INTEGRA	04	31.015.860
	081	Fundación Artesanías de Chile	05	205.878
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		55.454
	181	Fundación Tiempos Nuevos	06	1.197.014
	184	Instituto de Chile		242.005
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		66.790

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	189	Programa de Becas Indígenas	07	4.235.062
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		41.999.279
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	08	41.999.279
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		18.147.476
	087	Departamento de Educación Extraescolar	09	1.007.492
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		2.234
	093	Programas de Educación Prebásica	10	1.051.836
	148	Proyectos de Mejoramiento Educativo(PME) de Enseñanza Básica y Media	11	1.901.106
	149	Recursos Pedagógicos para Escuelas Especiales	12	370.420
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	13	179.476
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	14	217.534
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	15	2.093.138
	390	Alfabetización Digital	16	716.498
	391	Programa de Apoyo al Bicentenario	17	26.533
	511	Programas de Educación Básica	18	5.541.357
	512	Programas de Educación Media	19	5.039.852
	34	Transferencias al Fisco		80.663
	001	Impuestos		80.663
31		INVERSION REAL		1.065.458
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	20	146.688
	52	Terrenos y Edificios		398.727
	56	Inversión en Informática		211.225
	74	Inversiones no Regionalizables		308.818
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		9.386.112
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		9.386.112
	026	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos.	21	9.386.112
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		1.682.324
	91	Deuda Pública Externa		1.682.324
	001	Intereses		163.981
	002	Amortizaciones		1.518.343
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

### GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 51  
Incluye 11 vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, traspasados a corporaciones privadas conforme el D.L.N°3.166 de 1980
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2.150  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año 182.109  
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional 358.362  
- Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 594.060  
- Miles de \$  
Incluye:  
\$18.023 miles para la contratación de auxiliares cargadores, estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder a 5 UTM., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la ley N° 18.834 y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 26  
- N° de personas  
- Miles de \$ 156.092
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 172.717  
- Miles de \$
- b) Gastos asociados al Pase Escolar 30.955  
- Miles de \$
- c) Iniciativas educacionales regionales 146.649  
- Miles de \$
- d) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales 91.728  
- Miles de \$
- 04 Recursos destinados al funcionamiento, incluidos gastos en personal, de acuerdo a convenios entre el Ministerio de Educación y esta institución, que deberá contener, a lo menos, las actividades y programas a desarrollar. El programa INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.
- 05 Conforme convenio que se celebre entre el Ministerio de Educación y la Fundación.
- 06 En el convenio respectivo se establecerán los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2004, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09  
Capítulo : 01  
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

### GLOSAS :

07 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas :

- a) 15.853 becas de enseñanza básica miles de \$ 1.177.251
- b) 8.942 becas de enseñanza media miles de \$ 1.368.740
- c) 3.506 becas de educación superior miles de \$ 1.689.071

El procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas se hará conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 52, de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

En el primer semestre del año 2004, la Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

La Subsecretaría informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas becas.

08 Para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educacional destinando, a lo menos, el 60% del Fondo a proyectos de establecimientos de mayor vulnerabilidad social, de acuerdo a los indicadores JUNAEB.

Incluye recursos para la compra de terrenos que permitan la ejecución de dichos proyectos. Un porcentaje de estos recursos podrá invertirse en infraestructura para la educación preescolar. Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2003.

09 Con este ítem se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución de los programas de educación extraescolar, Deporte y Tiempo Libre, Apoyo a la Transversalidad y Prevención a la Drogadicción y el alcoholismo, destinado a los alumnos de enseñanza básica y media, incluidos los de personal.

Considera la contratación de servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades educativas de libre elección y extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse el traslado, alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.

Incluye recursos para la ejecución de proyectos de Actividades Formativas Complementarias, que presenten los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, aprobados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación que corresponda, hasta un máximo de \$1.087 miles por establecimiento, los que se transferirán a los sostenedores de acuerdo a programa de caja y previa rendición de cuentas.

10 Incluye financiamiento de los siguientes programas:

- a) Apoyo pedagógico a los establecimientos Educativos regidos por el



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998, que imparten Educación Parvularia de primer y/o segundo nivel de transición, incluye:

- |   |         |
|---|---------|
| - Adquisición de material educativo                                       | 484.186 |
| - Fortalecimiento Docente   | 73.056  |
| - Gastos de operación, incluye \$23.442 miles para contratos a honorarios | 50.147  |

b) Conozca a su Hijo y Proyectos Mejoramiento Atención de la Infancia (PMI) 444.447  
Comprende:

- La atención de preescolares de sectores rurales, conforme el decreto N°342, del Ministerio de Educación, de 1998 y sus modificaciones. Incluye \$65.500 miles para la contratación de monitores, estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder de 5 UTM., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834 y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.
- Considera los recursos para la administración y financiamiento de los P.M.I., previamente seleccionados por el Ministerio de Educación. Incluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporaran al presupuesto de dicho Fondo. Incluye la contratación de coordinadores de los P.M.I. y demás gastos de operación.

Los Programas Conozca su Hijo y los PMI darán acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.

- 11 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, destinado a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos, conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°313, de 2002 y sus modificaciones. Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos. Considera \$128.897 miles para gastos de operación de los procesos de capacitación y seguimiento que demanden la elaboración y ejecución de los PME.
- 12 Recursos destinados a financiar la adquisición y distribución de material didáctico y las acciones de apoyo, capacitación y perfeccionamiento en los establecimientos educacionales que atiendan alumnos a los que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N°8.144, de 1980 y el Decreto Supremo Educación N°1 de 1998, y sus modificaciones. Incluye \$60.000 miles para gastos de operación y gestión.
- 13 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales. Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia.
- 14 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.
- 15 Recursos para todos los gastos de operación del programa, incluidos los de personal.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa. Incluye \$1.702.064 miles que se ejecutarán conforme el Programa de Desarrollo Indígena MIDEPLAN - BID.</p>		
16		<p>Considera el financiamiento de la asistencia técnica y demás actividades que demande el desarrollo de la capacitación en las nuevas tecnologías de la información, destinada a la comunidad de los establecimientos educacionales que forman parte del Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos. Considera los gastos de operación del programa, incluido personal. El programa se ejecutará conforme a decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda y deberá dictarse antes del 31 de enero del año 2004.</p>		
17		<p>Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que irroguen los fines y actividades que contempla de Decreto Supremo N°176, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia de la República, del año 2000.</p>		
18		<p>Programa destinado a apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las escuelas básicas regidas por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al decreto del Ministerio de Educación N°311, de 2002 y sus modificaciones. Considera la contratación a honorarios de: a) Personal encargado de la administración del Programa Miles \$283.201 b) Docentes para el apoyo en el aula Miles \$275.184 Incluye docentes de la Red de Maestros de Maestros y otros profesores consultores, que apoyarán el proceso de aprendizaje en el aula.</p>		
		<p>Antes del mes de septiembre de cada año deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.</p>		
19		<p>Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales de enseñanza media regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto ley N° 3.166 de 1980, priorizando los establecimientos que requieren desarrollar procesos y actividades que les permitan aumentar la retención escolar de los alumnos con mayor vulnerabilidad social y educacional. El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°312, de 2002 y sus modificaciones. Considera \$237.272 miles para subsidio al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, destinada a alumnos de escasos recursos de esta - blecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2(ED.) de 1998 y Decreto Ley N°3.166, de 1980. Incluye \$335.010 miles de gastos de personal en honorarios para la administración del Programa. Antes del mes de septiembre de cada año deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.</p>		
20		<p>Incluye \$30.576 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.</p>		

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

### GLOSAS :

21 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos N° 209 de 1995 y 216 de 1996, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales) mobiliario, asistencia técnica, y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica. Incluye financiamiento para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 5.096.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2004, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional y mobiliario que se distribuirá en el año 2005.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		116.964.846
09		APORTE FISCAL		116.954.846
	91	Libre		116.954.846
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		116.964.846
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.397.398
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	892.824
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.353.935
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		21.383.293
	001	A Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	03	21.383.293
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		970.642
	134	Programa de Liceos de Anticipación	04	189.914
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	05	780.728
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		92.319.862
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		92.319.862
	023	Programa de Liceos de Anticipación	04	197.665
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	06	91.852.930
	025	Asistencia Técnica para la Inversión en Infraestructura	07	269.267
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		327

### GLOSAS :

01 Incluye :

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

70.173

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

1.327.225

La contratación de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

02 Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios y actividades de capacitación y supervisión del personal de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el D.L. N°3.166, de 1980, y de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.

03 Recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar (PAE) de educación básica y media de los establecimientos educacionales que se incorporen a la jornada escolar completa diurna, conforme la Ley N° 19.532. La distri-

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

#### PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

bución de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, financiados con estos recursos se hará de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad social que se establezca en un decreto de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Educación enviará semestralmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las raciones entre establecimientos municipales y privados subvencionados. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

04 Estos recursos se destinarán a la ejecución de los planes de desarrollo educativo e institucional establecidos en los convenios respectivos, en los establecimientos seleccionados conforme al Decreto N°21, de 1997, del Ministerio de Educación.

05 Conforme el Decreto N°757, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificación.

06 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.

Durante el año 2004 los establecimientos educacionales a que se refiere la ley N°19.532, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin ingresar a dicho régimen. Asimismo, durante ese año se podrá acceder, adjudicar y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece esa ley.

El monto de los proyectos que se seleccionen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional, de los concursos que se hayan efectuado el año 2003 y que se adjudiquen el año 2004 o de los que se efectúen este último año, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$80.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, ya sea que se trate de construcción, adquisición, habilitación, adecuación o ampliación de infraestructura educacional, o la adquisición de equipamiento y mobiliario.

A los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) cuyos proyectos de infraestructura sean adjudicados durante el año 2004 o en los concursos a que se llame durante ese año, no les será exigible la constitución de hipoteca a que se refiere la Ley N°19.532, respecto de los inmuebles de dominio municipal; y la prohibición a que se refiere el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°19.532, se constituirá mediante su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, la que se practicará con el sólo mérito de copia autorizada del convenio en que se consigna, reducido a escritura pública y previamente aprobado por resolución ministerial. Asimismo, los sostenedores de dicho sector cuyos proyectos de infraestructura correspondan a establecimientos educacionales que funcionan en inmuebles de dominio del Fisco estarán exentos, también, de constituir prohibición, salvo que con posterioridad adquieran el bien raíz, momento a partir del cual estarán obligados a constituir prohibición o hipoteca y prohibición, según corresponda, y asimismo, estarán exentos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.532.

Los sostenedores particulares y las corporaciones municipales, dueños del inmueble donde funciona el establecimiento educacional podrán, durante el año 2004, ofrecer y el Ministerio de Educación aceptar la constitución de la hipoteca y de la prohibición señaladas en la Ley N°19.532 sobre otros bienes raíces de su propiedad o de terceros, cuando el inmueble de su propiedad en que funciona el establecimiento educacional se encuentra hipotecado y/o se haya constituido a su respecto prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos.

A los proyectos que hayan sido adjudicados en concursos sobre aporte

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

#### PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

suplementario por costo de capital adicional, correspondientes a la instalación de establecimientos nuevos conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N°19.532, no se les aplicará la limitación de plazo allí establecida, la que deberá entenderse prorrogada hasta el término del año 2004.

Además, durante el año 2004 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

Los recursos correspondientes al aporte suplementario por costo de capital adicional que se entreguen a los sostenedores de conformidad a la ley N° 19.532 no serán embargables. Esta inembargabilidad no regirá respecto de los juicios seguidos por el Ministerio de Educación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha entrega.

Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 1.155.000 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas a la ejecución de los concursos, la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha ley.

- 07 Recursos para financiar la asistencia técnica de sostenedores de establecimientos educacionales, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		22.727.219
09		APORTE FISCAL		22.726.219
	91	Libre		22.726.219
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		22.727.219
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.500.800
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.571.159
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		19.627.633
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		19.627.633
	088	Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación	04	1.681.680
	089	Publicaciones Curriculares	05	305.760
	090	Recursos Educativos	06	960.535
	133	Programas de Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	07	2.583.438
	383	Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media	08	11.143.776
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715	09	264.817
	515	Evaluación de Desempeño Docente	10	1.556.315
	516	Programa de Intercambio de Asistentes Chilenos y Franceses	11	112.112
	517	Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	12	1.019.200
31		INVERSION REAL		26.627
	56	Inversión en Informática		26.627
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500

### GLOSAS :

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación básica, prebásica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.

02 Incluye :

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

19.460

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

1.481.340

Incluye \$81.229 miles destinados a la administración de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley 19.715.

La contratación de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N°

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09  
Capítulo : 01  
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

03 Incluye:

- a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- b) \$ 1.087.456 miles para desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley 19.715.

04 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de la calidad de la educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.

05 Incluye gastos de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación y distribución de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación.

Incluye \$50.000 miles de gastos en personal en honorarios para la elaboración de estándares nacionales de aprendizaje en distintos sectores de enseñanza.

06 Para la adquisición y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$1.000.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2004, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido durante el año 2005.

07 Incluye recursos para los programas de perfeccionamiento de los docente que se regulan conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que a continuación se indican:

- a) N°198 de 1997, de Perfeccionamiento en el Exterior.
- b) N°192 de 2001 de Pasantías Nacionales.
- c) N°297 de 2002 de Perfeccionamiento en Areas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media.
- d) N°097 de 2003, de otros programas de perfeccionamiento.



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09  
Capítulo : 01  
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

08 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Incluye todos los gastos que demanden su compra, diseño y distribución.

Incluye contratación de honorarios para:

a) Evaluación de Textos Miles \$ 100.000

b) Auxiliares cargadores Miles \$ 20.000

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$11.300.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2004, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2005.

Antes del mes de Octubre de cada año se informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección además del nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

09 En el año 2004 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 679 docentes, conforme a la Ley N° 19.715 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

10 Para financiar todo tipo de gasto que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), conforme a decreto que se dicte para tal efecto por el Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

11 Para financiar pasajes de ida y regreso de los asistentes chilenos en Francia y asistentes franceses en Chile.

Incluye \$3.000 miles para gastos de seguimiento de la ejecución del programa y de sus beneficiarios.

12 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

Estos recursos se destinarán a lo menos a las siguientes actividades:

a) Elaboración de estándares de aprendizaje del inglés alineados a estándares internacionales y un sistema de medición nacional de los mismos.

b) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.

c) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

El Programa se ejecutará conforme a un decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUPERVISION E INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS (01,02)

Partida : 09  
Capítulo : 01  
Programa : 08

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.254.926
07		OTROS INGRESOS		80.401
	79	Otros		80.401
09		APORTE FISCAL		15.174.525
	91	Libre		15.174.525
		GASTOS		15.254.926
21		GASTOS EN PERSONAL	03	14.338.463
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	757.604
31		INVERSION REAL		158.859
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		2.933
	51	Vehículos		10.691
	56	Inversión en Informática	05	145.235

#### GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 50
- 02 La ejecución de este programa presupuestario se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley N°18.956, y en las otras normas vigentes sobre la materia.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 1.291  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
- Miles de \$ 639.805
- 04 Incluye :  
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575  
- Miles de \$ 193.648  
Destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos-pedagógicos e inspectores administrativos financieros.
- Incluye \$100.000 miles para la optimización del proceso de control de las subvenciones educacionales
- 05 Para la optimización del Proceso de Subvenciones Educativas.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE - CHILE CALIFICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.316.516
08		ENDEUDAMIENTO		8.485.581
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		8.485.581
	001	BIRF - MINEDUC		8.485.581
09		APORTE FISCAL		11.829.935
	91	Libre		11.356.858
	92	Servicio de la Deuda Pública		473.077
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		20.316.516
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.122.721
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		533.780
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.094.252
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		3.057.600
	001	Al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		3.057.600
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	03	15.036.652
	098	Programa Especial de Educación Básica y Media	04	9.047.576
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	05	370.571
	401	Proyectos de Articulación de Formación Técnica	06	4.135.404
	403	Itinerarios de Formación Técnica		110.609
	404	Sistema de Calidad de la Educación Técnico Profesional		213.125
	406	Servicio de Información y Portal de Educación y Capacitación		250.723
	408	Programa de Orientación Vocacional	07	908.644
31		INVERSION REAL		71.015
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		17.356
	56	Inversión en Informática		53.659
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		492.748
	91	Deuda Pública Externa		492.748
	001	Intereses		492.748
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**GLOSAS :**

01 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme el contrato de préstamo suscrito con el Banco Mundial.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE - CHILE CALIFICA (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

b) A través de este programa se podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas.

02 Incluye :

a) Dotación máxima de personal 20

Corresponde a 20 supervisores técnicos pedagógicos.

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional 52.746  
- Miles de \$

d) Convenios con personas naturales 874.899  
- Miles de \$

Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluídas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N° 98 de 1991, art. 10 de la Ley N° 18.834, art. 48 del D.L. N° 1094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

03 Incluye recursos para:

a) Financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento, articulación de la formación técnica, aseguramiento de la calidad de la educación, desarrollo de itinerarios de formación técnica, orientación vocacional y servicios de información del programa.

Los gastos por servicios personales, cuyo monto no exceda a 20 U.T.M., se podrán realizar sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834.

b) Financiar la adquisición y distribución de recursos de aprendizaje que se transfieran a establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

04 Este programa se ejecutará de acuerdo al Decreto N°330, del Ministerio de Educación, del año 2001, y sus modificaciones.

Se creará un registro de libre entrada de las entidades ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de la modalidad flexible.

Mediante Resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, podrán contratarse monitores para realizar acciones de nivelación de estudios básicos, en el marco de la Campaña Contigo Aprendo, por un monto mensual que no exceda 5 UTM.

Antes del mes de septiembre de cada año, y respecto de los doce meses anteriores, se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado las instituciones que postularon para obtener fondos de este programa y las instituciones que efectivamente las obtuvieron, especificando, en este caso, monto, cantidad de alumnos que postularon al programa y cantidad de alumnos que aprobaron cuando corresponda.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE - CHILE CALIFICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

#### GLOSAS :

- 05 Incluye \$ 125.117 miles para la adquisición y distribución de textos de estudios, destinados a los establecimientos que imparten educación de adultos, regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.  
Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos \$49.533 miles para gastos de personal en honorarios.
- 06 Incluye fondos para transferir a instituciones públicas y privadas, destinados a la ejecución de los proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios. Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos. Antes del mes de septiembre de cada año, y respecto de los doce meses anteriores, se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado las instituciones que postularon para obtener fondos de este proyecto y las instituciones que efectivamente los obtuvieron, especificando, en este caso, el monto y objetivos. Asimismo, se deberá enviar copia de los convenios referidos a las antedichas Comisiones.
- 07 Incluye recursos para transferir a los establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.)N°2 de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980, destinados a la ejecución de proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios. Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS  
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.301.271
01		INGRESOS DE OPERACION		316.020
07		OTROS INGRESOS		52.976
	79	Otros		52.976
09		APORTE FISCAL		9.931.275
	91	Libre		9.931.275
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		10.301.271
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.851.511
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	1.349.399
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.477.565
	31	Transferencias al Sector Privado		55.551
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		49.189
	212	Museo San Francisco		3.628
	213	Fondo José Toribio Medina		1.471
	214	Fondo Andres Bello		1.263
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		1.406.866
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	05	267.017
	157	Bibliometro		62.693
	192	Acciones culturales complementarias	06	1.077.156
	34	Transferencias al Fisco		15.148
	001	Impuestos		15.148
31		INVERSION REAL		1.611.362
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	07	282.411
	56	Inversión en Informática		54.246
	74	Inversiones no Regionalizables		1.274.705
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		10.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.434

**GLOSAS :**

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos  | 14  |
| 02 | Incluye:  |     |
| a) | Dotación máxima de personal   | 851 |
|    | Adicionalmente se podrá contratar hasta 18 personas para el Programa de Bibliotecas en el Metro |     |
| b) | Horas extraordinarias año   |     |

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS  
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		- Miles de \$		80.506
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
		- Miles de \$		36.091
	d)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		41.341
	e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		5
		- Miles de \$		16.478
	f)	\$ 219.387 miles para la contratación de vigilantes privados segun las disposiciones legales vigentes		
03	Incluye :	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
		- Miles de \$		39.216
04	Incluye \$ 173.663 miles para mantención y reparación de inmuebles.			
05	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 148.509 miles.			
06	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$152.097 miles para:			
	a)	Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.		
	b)	Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.		
07	Incluye \$ 176.017 miles destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.			

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS  
RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		879.112
		APORTE FISCAL		879.112
	91	Libre		879.112
		GASTOS		879.112
21		GASTOS EN PERSONAL	01	274.329
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	604.783

**GLOSAS :**

- 01 Incluye :
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
- Miles de \$ 32.520
  - d) Convenios con personas naturales  
- Miles de \$ 241.809
- 02 Incluye \$ 235.906 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red , de comunas de escasos recursos que se determinen mediante resolución de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 08
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.482.256
01		INGRESOS DE OPERACION		5.963
04		VENTA DE ACTIVOS		1.192
	41	Activos Físicos		1.192
06		TRANSFERENCIAS		1.408.285
	62	De Otros Organismos del Sector Público		1.408.285
	001	Secretaría y Administración General Economía-Programa 05		1.408.285
07		OTROS INGRESOS		74.056
	79	Otros		74.056
08		ENDEUDAMIENTO		5.129.723
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		5.129.723
	020	BIRF-Ciencia y Tecnología		5.129.723
09		APORTE FISCAL		38.850.934
	91	Libre		38.711.277
	92	Servicio de la Deuda Pública		139.657
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		100
11		SALDO INICIAL DE CAJA		12.003
		GASTOS		45.482.256
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.596.842
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	515.279
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.213.508
	31	Transferencias al Sector Privado		3.450.097
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		6.409
	002	Organismos Internacionales		32.117
	006	Otras Transferencias		306.826
	221	Becas Nacionales Postgrado	04	3.059.278
	222	Fondo Publicaciones Científicas		45.467
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		39.762.249
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	05	21.263.471
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	06	9.900.060
	162	Oficina Administrativa FONDEF	07	621.226
	163	Programa Explora	08	723.006

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 08
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	164	Programa de desarrollo e innovación tecnológica		1.408.285
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tenológica	09	716.478
	168	Programa de Ciencia para la Economía del Conocimiento	10	5.129.723
	34	Transferencias al Fisco		1.162
	001	Impuestos		1.162
31		INVERSION REAL		4.960
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		1.936
	56	Inversión en Informática		3.024
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		139.657
	91	Deuda Pública Externa		139.657
	001	Intereses		139.657
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		10
90		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

### GLOSAS :

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos   | 4       |
| 02 | Incluye:   |         |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 148     |
|    | b) Horas extraordinarias año   |         |
|    | - Miles de \$  | 10.565  |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional   |         |
|    | - Miles de \$  | 3.793   |
|    | d) Convenios con personas naturales  |         |
|    | - Miles de \$  | 150.339 |
|    | La contratación de personal para la evaluación y seguimientos de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. |         |
|    | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:   |         |
|    | - N° de personas   | 4       |
|    | - Miles de \$  | 21.010  |
| 03 | Incluye :  |         |
|    | a) Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.   |         |
|    | b) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575   |         |
|    | - Miles de \$  | 20.690  |

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09  
Capítulo : 08  
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

### GLOSAS :

- 04 Incluye recursos para financiar 170 becas nuevas de Doctorado y 20 de Magister.
- 05 Incluye:
- a) \$ 6.772.640 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
  - b) Hasta \$ 4.280.640 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia existentes en el año 2003, de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración.
  - c) \$ 155.326 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados, por resolución fundada del presidente de Conicyt, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a los del artículo 10 de la Ley N°18.834, del artículo N°48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo N° 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.  
Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2004 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$19.000.000 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.
- 06 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero del año 2004. En el año 2004 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 12.500.000 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.
- 07 Para gastos de funcionamiento, incluidos los gastos en personal, que demande la administración del FONDEF. La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834.
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 153.630 miles, en la forma establecida en el decreto N°231 del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
- 09 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 43.016 miles, en la forma que establezca el reglamento.
- 10 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme al contrato de préstamo N°7172-CH, de fecha 5 de agosto de 2003, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.  
b) Incluye hasta \$375.066 miles para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación, necesarios para la ejecución de los distintos componentes del

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 08
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluídas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por resolución fundada del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N°98 de 1991 art. 10 de la Ley N° 18.834, art.48 del D.L. N° 1094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

- c) Incluye asimismo hasta \$216.593 miles para los gastos por adquisición de bienes de consumo y servicios no personales necesarios , para el cumplimiento de las actividades del programa.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		104.641.004
01		INGRESOS DE OPERACION		5.745
04		VENTA DE ACTIVOS		10.021
	41	Activos Físicos		10.021
06		TRANSFERENCIAS		21.383.293
	62	De Otros Organismos del Sector Público		21.383.293
	002	De Extensión de la Jornada Escolar		21.383.293
07		OTROS INGRESOS		56.364
	79	Otros		56.364
09		APORTE FISCAL		83.183.492
	91	Libre		83.183.492
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.089
		GASTOS		104.641.004
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.725.669
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.350.184
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		100.358.114
	31	Transferencias al Sector Privado		100.179.161
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		33.277
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	04	286.947
	231	Programa de Alimentación Escolar	05	53.456.018
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	06	767.653
	234	Capacitación a Terceros	07	60.084
	235	Programa Especial de Utiles Escolares	08	1.125.579
	236	Residencia Familiar Estudiantil	09	2.230.207
	237	Becas Pensión Alimentación		505.809
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	10	802.631
	239	Control Programas de la JUNAEB	11	330.157
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	12	1.967.765
	242	Programa de Alimentación para kinder	13	5.186.918
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	14	7.723.446
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	15	202.317
	246	Programa de Alimentación para prekinder	16	3.594.165

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	247	Alimentación Extensión Jornada Escolar	17	21.383.293
	248	Programa de alimentacion especial para estudiantes adultos		414.924
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos		107.971
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		177.427
	174	Hogares insulares V Región	18	177.427
	34	Transferencias al Fisco		1.526
	001	Impuestos		1.526
31		INVERSION REAL		202.699
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		66.051
	51	Vehículos		52.954
	56	Inversión en Informática		32.224
	74	Inversiones no Regionalizables		51.470
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		3.075
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.025
90		SALDO FINAL DE CAJA		238

**GLOSAS :**

01	Dotación Máxima de Vehículos	40
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	390
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	37.496
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	127.033
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	14.694
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	6
	- Miles de \$	25.551
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575	
	- Miles de \$	22.686
04	Incluye recursos para:	
	Hogar Sagrado Corazón	
	-Miles de \$	: 46.751
	Sociedad de Asistencia y Capacitación	
	-Miles de \$	: 136.546
	Programa Asistencia Hogar de Cristo	
	-Miles de \$	: 103.650

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**  
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

**GLOSAS :**

- 05 Incluye recursos para:
- a) El financiamiento del siguiente programa de alimentación escolar en establecimientos de educación básica (178 días) y hogares (220 días).

Calorías Por Niño	N° Máximo de Raciones Diarias
250	9.731
700	610.243
1.000	90.396
2.400	6.928

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además, por el Ministerio de Hacienda se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

- b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.
- c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 113.000 miles.
- d) Raciones alimenticias en hogares o establecimientos estudiantiles o en entidades colaboradoras, por un monto de hasta \$724.021 miles. Mediante decreto del Ministerio de Educación, se identificarán las instituciones beneficiarias, el tipo y número de raciones y el período por el cual se otorgarán.
- e) Estos recursos podrán destinarse a dar alimentación a niños y niñas que sean beneficiarios de los programas Conozca a su Hijo y Mejoramiento de la Infancia, orientándose preferentemente a los beneficiarios del Sistema de Chile Solidario. Mediante Resolución del Director del Servicio se determinará el monto de tales recursos.
- 06 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
- 07 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los diferentes programas de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, incluido el Programa de Salud Escolar.
- 08 Incluye recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica , básica y media.
- 09 Incluye recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2004, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de básica como media por región, serán fijados por resolución de JUNAE B visada por la Dirección de Presupuestos.
- 10 Para un cupo máximo de 1.080 becas al año.
- 11 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**  
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

especializadas.

12 Incluye recursos para:

a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.

El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.

b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.

c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).

13 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998. Considera la atención de hasta 81.670 preescolares diarios con 600 calorías por niño y 3.839 preescolares diarios con 250 calorías.

14 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media, de establecimientos regidos por el D.F.L.(ED.)N°2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el periodo lectivo del 2004 :

Calorías por Alumno	N° Máximo de Raciones Diarias
350	38.982
650	89.366
1000	5.964

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

15 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.

16 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de 58.394 preescolares diarios con 600 calorías por niño y 2.200 preescolares diarios con 250 calorías.

17 Los criterios de determinación de los alumnos beneficiarios serán fijados mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

18 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región V para alumnos de Educación Media y Superior o la colocación de ellos en residencias familiares estudiantiles, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernandez. Incluye hasta \$ 69.575 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros. Asimismo se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.



**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
 SALUD ESCOLAR (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.895.787
06		TRANSFERENCIAS		360.667
	62	De Otros Organismos del Sector Público		360.667
	001	Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		205.878
	002	Sistema Chile Solidario Salud Oral		154.789
07		OTROS INGRESOS		5
	79	Otros		5
09		APORTE FISCAL		5.535.110
	91	Libre		5.535.110
11		SALDO INICIAL DE CAJA		5
		GASTOS		5.895.787
21		GASTOS EN PERSONAL	02	475.545
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		167.700
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.251.374
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		5.251.374
	167	Salud oral	03	1.379.231
	168	Asistencia médica prebásica,básica,media	04	3.001.549
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	870.594
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.045
90		SALDO FINAL DE CAJA		123

**GLOSAS :**

01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo que se establezca por Resolución Exenta del Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos la cual podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

02 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal 52  
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
 - Miles de \$ 31.533
- d) Convenios con personas naturales  
 - Miles de \$ 61.260

03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de prevención de la salud bucal de los mismos. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.  
 Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
 SALUD ESCOLAR (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

**GLOSAS :**

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica , básica y media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.)N° 2, de 1998 de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.
- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas , privadas y/o personas naturales ,con el objeto de prevenir, detectar y tratar los trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación básica.  
 Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.874.767
01		INGRESOS DE OPERACION		23.705
04		VENTA DE ACTIVOS		2.062
	41	Activos Físicos		2.062
05		RECUPERACION DE PRESTAMOS		51
07		OTROS INGRESOS		370.849
	79	Otros		370.849
09		APORTE FISCAL		45.457.019
	91	Libre		45.457.019
11		SALDO INICIAL DE CAJA		21.081
		GASTOS		45.874.767
21		GASTOS EN PERSONAL	02	24.857.854
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.769.182
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		191.142
	30	Prestaciones Previsionales		191.142
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.181.970
	31	Transferencias al Sector Privado		10.929.015
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		7.641
	245	Programa de Alimentación	04	10.921.374
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		6.251.832
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	5.880.175
	171	Programa de Material de Enseñanza		371.657
	34	Transferencias al Fisco		1.123
	001	Impuestos		1.123
31		INVERSION REAL		866.609
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		132.284
	51	Vehículos		30.882
	56	Inversión en Informática		54.066
	74	Inversiones no Regionalizables		649.377
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		8.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

01 Dotación Máxima de Vehículos

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

### GLOSAS :

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 5.514  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834 , respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley.  
Se podrá contratar personal de reemplazo , en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los jardines infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa
  - b) Horas extraordinarias año 218.342  
- Miles de \$
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional 127.380  
- Miles de \$
  - d) Convenios con personas naturales 34.736  
- Miles de \$
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
- N° de personas 6  
- Miles de \$ 20.192
- 03 Incluye :  
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 89.483  
- Miles de \$
- 04 Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.
- 05 A contar de la fecha de la publicación de esta Ley, y mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación con visación de la Dirección de Presupuestos se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a Instituciones Públicas o Privadas en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
 PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.597.018
07		OTROS INGRESOS		58.176
	79	Otros		58.176
09		APORTE FISCAL		8.528.208
	91	Libre		8.528.208
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.634
		GASTOS		8.597.018
21		GASTOS EN PERSONAL	01	4.450.104
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	339.649
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		15.288
	30	Prestaciones Previsionales		15.288
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.770.608
	31	Transferencias al Sector Privado		3.546.358
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		1.306
	245	Programa de Alimentación	03	3.545.052
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		224.250
	171	Programa de Material de Enseñanza		224.250
31		INVERSION REAL		20.333
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		20.333
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.026
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

01 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

1.263

Dicho personal será contratado asimilado a grado , en jornada completa o media jornada , por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles ,sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos. No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo ,en aquellos casos que por cualquier razón ,funcionarios de contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días .Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal , establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

8.178

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida : 09

Capítulo : 11

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$		56.738
		d) Convenios con personas naturales - Miles de \$		5
		e) Recursos para contratar 160 personas , por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de los Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa . Este personal podrá ser contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles , sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.		
02	Incluye :	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 - Miles de \$		14.272
03	Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.			

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO DE RECTORES

CONSEJO DE RECTORES

Partida : 09

Capítulo : 13

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		93.832
06		TRANSFERENCIAS		92.078
	63	De Otras Entidades Públicas		92.078
	001	Universidades		92.078
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.754
		GASTOS		93.832
21		GASTOS EN PERSONAL	01	55.594
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	33.032
31		INVERSION REAL		2.956
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		2.090
	56	Inversión en Informática		866
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		750
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

### GLOSAS :

- 01 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal 5  
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
 - Miles de \$ 1.024
  - d) Convenios con personas naturales  
 - Miles de \$ 2.561
- 02 Incluye :
  - Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575  
 - Miles de \$ 306

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

Partida : 09
Capítulo : 15
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		680.877
01		INGRESOS DE OPERACION		90.504
07		OTROS INGRESOS		10.192
	79	Otros		10.192
09		APORTE FISCAL		578.681
	91	Libre		578.681
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		680.877
21		GASTOS EN PERSONAL	01	491.487
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		163.070
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.548
	31	Transferencias al Sector Privado		2.140
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		2.140
	34	Transferencias al Fisco		408
	001	Impuestos		408
31		INVERSION REAL		22.270
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		11.135
	56	Inversión en Informática		11.135
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.502

### GLOSAS :

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Incluye :  |         |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 24      |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834 , respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación |         |
|    | b) Horas extraordinarias año   |         |
|    | - Miles de \$  | 1.229   |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional   |         |
|    | - Miles de \$  | 5.418   |
|    | d) Convenios con personas naturales  |         |
|    | - Miles de \$  | 225.324 |



**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)**

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.169.205
01		INGRESOS DE OPERACION		8.429
09		APORTE FISCAL		16.160.776
	91	Libre		16.160.776
		GASTOS		16.169.205
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.702.565
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	299.291
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.147.985
	31	Transferencias al Sector Privado		1.676.590
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	04	1.246.235
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	05	430.355
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		1.235.963
	001	Consejo Nacional de Televisión	06	737.461
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores	07	498.502
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		11.235.432
	087	Fomento y Desarrollo Cultural	08	2.734.112
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura	09	1.775.991
	096	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	10	402.164
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes	11	5.157.863
	098	Programa Especial de Cultura	08	859.542
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional	12	305.760
31		INVERSION REAL		19.364
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		9.682
	56	Inversión en Informática		9.682

**GLOSAS :**

01	Dotación Máxima de Vehículos	18
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	144
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	19.459
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	17.934
d)	Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	10

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)**

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		6
		- Miles de \$		43.180
03		Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
		- Miles de \$		15.288
04		Estos recursos de destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago. A lo menos \$219.685 miles serán destinados al funcionamiento de un cuerpo itinerante que desarrolle actividades en comunas distintas a la de Santiago. Asimismo, se establecerá el programa de actividades que la Corporación ejecutará en las comunas antes mencionadas y también en las regiones diferentes a la Región Metropolitana de Santiago. Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.		
05		Aporte a corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, que promuevan la formación de orquestas juveniles e infantiles y el otorgamiento de becas de estudios musicales para dichos jóvenes y niños de escasos recursos, en la forma que se establezca en los respectivos convenios.		
06		Conforme al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Consejo Nacional de Televisión.		
07		De acuerdo al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Ministerio de Relaciones Exteriores.		
08		Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas, propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por este. Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo N°10 de la ley N°18.834. Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folclórico Nacional y del Programa de Teatro Itinerante serán contratadas con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes. Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se autorizará mediante resolución fundada del Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes cuando exceda las 20 U.T.M. Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de estas actividades cuyo monto mensual no supere 12 U.T.M., podrán ser autorizados mediante resolución del Director Regional de la Cultura y las Artes. Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con		

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)**

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
------------	------	----------------	----------	-----------------------------

otros países y/o con organismos culturales internacionales. Semestralmente deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los contenidos de los convenios que se celebren con otros países y con organismos culturales internacionales con cargo a esta asignación.

Se podrá financiar la organización de reuniones en el país y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural y artística, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Presidente del Consejo.

Considera \$16.058 miles para contratar seguros de salud para cubrir enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo para 60 integrantes del Ballet Folklórico Nacional.

Incluye el financiamiento de:

En miles \$

- |   |         |
|---|---------|
| a) Apoyo a las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile.   | 3.946   |
| b) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH)   | 8.825   |
| c) Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215  | 206.289 |
| d) Premios a la Música Nacional "Presidente de la República" Mediante resolución del Consejo se fijarán los criterios y procedimientos de postulación y selección de los premios. | 24.504  |

09 Para financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura conforme la ley N° 19.227.

Además, se podrán financiar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en el cumplimiento de las funciones que se indican en el artículo 6°, letra d), de la ley N° 19.227. Mediante resolución del Subdirector Nacional del Consejo se determinarán los montos máximos por los conceptos de gastos antes citados.

El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante Decreto Supremo de Educación.

Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este Fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.

Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Literatura "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Hasta \$120.094 miles de los recursos de este Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluido gastos en personal.

10 Fondo concursable, conforme lo establecido en el Decreto Supremo (Ed.) N° 73, del año 2001 y sus modificaciones, destinado a apoyar el desarrollo y el fomento de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación. Por resolución del Consejo se asignarán los recursos de este Fondo.

Podrá destinarse hasta \$ 19.618 miles para financiar los gastos de operación y difusión del Fondo, incluidos los de personal.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)**

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

11 Fondo destinado al desarrollo cultural y de las artes, conforme la Ley N° 19.891 y el decreto reglamentario que se dicte de acuerdo a dicho cuerpo legal.

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación, a proposición del Consejo, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la ley N° 19.891.

Se incluye:

a) \$2.479.097 miles destinados a financiar proyectos regionales. En el decreto citado en el párrafo anterior deberá considerarse un mínimo de \$83.764 miles a cada región distinta de la Región Metropolitana. Además, sólo hasta \$329.004 miles de estos recursos podrán ser destinados a la Región Metropolitana.

b) \$2.446.223 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.

Hasta \$232.543 miles del Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluidos gastos en personal, y la difusión de los proyectos financiados.

12 Conforme la ley que se dicte, que crea el Fondo para el Fomento de la Música Nacional.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES  
 SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09
Capítulo : 20
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.366.089.681
06		TRANSFERENCIAS		2.376.144
	62	De Otros Organismos del Sector Público		2.376.144
	001	Sistema Chile Solidario-Subvención Proretención		2.376.144
07		OTROS INGRESOS		210.709
	79	Otros		210.709
09		APORTE FISCAL		1.363.492.828
	91	Libre		1.363.492.828
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		1.366.089.681
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	1.366.064.527
	31	Transferencias al Sector Privado	02	1.273.870.605
	186	Cumplimiento Convenio D.L.. 3.166/80		25.360.687
	255	Subvención de Escolaridad		1.158.638.992
	256	Subvención de Internado	03	26.800.592
	257	Subvención de Ruralidad		28.620.195
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	04	1.054.926
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.054.926
	260	Subvención de Educación Parvularia, 1° Nivel de Transición	05	13.260.969
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento		16.702.340
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley 19873		2.376.978
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		92.193.922
	180	Asignación Desempeño Díficil	06	20.245.389
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley 19.200		7.681.500
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley 19.278	07	2.622.464
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		48.385.381
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		10.479.194
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley 19715, Art.13		1.687.882
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	08	1.092.112
90		SALDO FINAL DE CAJA		25.154

**GLOSAS :**

01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4°

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**  
**SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**

Partida : 09
Capítulo : 20
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

- de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 51 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 03 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L. (ED.) N°2, de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2004, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2003. Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 04 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N°288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 2003, de los establecimientos educacionales regidos por el Título I, del D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998.
- 05 Recursos para el pago de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L. (Ed.) N°2 de 1998 para el segundo nivel de transición, en aquellos establecimientos educacionales que se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, en el cual se considerarán el número de subvenciones respectivas, las que no podrán exceder de un total de 58.750. Incluye el pago de enero y febrero que corresponde por los alumnos de los establecimientos educacionales atendidos bajo esta modalidad durante el año 2003, de acuerdo a dicho cuerpo legal.
- 06 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (ED.) N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.
- 07 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
- 08 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715 estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L. (Ed.) N°1, del 2002. En el año 2004 se otorgará la Asignación de Excelencia Pedagógica a un máximo de 7.300 docentes, que incluye:
- a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados el año 2002, que les corresponda de acuerdo

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES  
SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09
Capítulo : 20
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

- a la aplicación de las disposiciones legales citadas.
- b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2003.  
Considera el pago de:
- 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2003.
  - Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2004.
- c) El establecimiento de un máximo de 6.000 cupos para docentes de educación básica y media, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2004, cuyo pago podrá efectuarse el año 2005.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		242.571.467
08		ENDEUDAMIENTO		22.003.700
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		22.003.700
	019	BIRF-MINEDUC		22.003.700
09		APORTE FISCAL		220.567.767
	91	Libre		214.342.713
	92	Servicio de la Deuda Pública		6.225.054
		GASTOS		242.571.467
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		169.803.062
	31	Transferencias al Sector Privado		6.231.788
	004	Programa de Becas "Presidente de la República"	02	6.231.788
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		163.571.274
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		107.337.034
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981		17.348.274
	200	Becas Educación Superior	03	24.038.461
	202	Fondo Desarrollo Institucional	04	8.312.508
	203	Universidad de Chile	05	6.534.997
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		66.543.351
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		66.543.351
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	04	16.375.181
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	06	50.168.170
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		6.225.054
	91	Deuda Pública Externa		6.225.054
	001	Intereses		1.425.204
	002	Amortizaciones		4.799.850

### GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos, entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos además, por el Ministerio de Hacienda.
- 02 Recursos destinados a financiar 16.578 becas para alumnos de educación superior en conformidad a lo establecido en el Decreto (I) N°1.500, de 1980 y sus modificaciones. Los beneficios establecido en la letra b) del artículo 4° de dicho decreto, se pondrán a disposición de los becarios mediante depósitos que la Subsecretaría de Educación efectuará en la forma dispuesta en su artículo 8°.
- 03 Incluye \$ 23.863.541 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2003.



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09
Capítulo : 30
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

El monto anterior considera:

- a) \$ 12.944.463 miles a distribuir entre las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981, la cual se efectuará antes del 31 de marzo del año 2004. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. Incluye hasta \$5.062.389 miles para becas de alumnos de primer año, que serán asignadas directamente por el Ministerio de Educación, mediante un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, entre alumnos provenientes de los dos quintiles de menores ingresos de la población del país.
- b) \$ 5.424.908 miles que se asignarán a estudiantes meritorios que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumnos y su rendimiento académico.
- c) \$ 2.751.840 miles que se asignarán a estudiantes meritorios que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior, en Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica oficialmente reconocidos por el Estado. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.
- d) \$ 2.500.000 miles que se destinarán a estudiantes meritorios hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- e) \$ 242.330 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias, impartidas por Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente por el Estado de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Además, se incluyen \$ 172.372 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N°19.123 y \$2.548 miles para el cumplimiento de la Ley N° 19.249.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del DFL (Ed) N°4 de 1981 a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre del año 2003. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional.

Incluye:

- a) \$ 1.500.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1° del DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y \$150.000 miles para la contratación de la asistencia técnica en la administración, supervisión y evaluación asociada a la asignación de los recursos y el seguimiento de los proyectos seleccionados en el concurso de carácter general.
- b) \$ 22.003.700 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Considera recursos para el pago de cuo-

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

tas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos. El monto anterior incluye, \$ 1.936.000 miles para proyectos de mejoramiento de la formación de técnicos de nivel superior, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica autónomos y en acreditación según decreto supremo N°547, (Ed.) de 1997.

- c) \$ 1.033.989 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, aseguramiento de la calidad, fortalecimiento de la formación de técnicos de nivel superior y coordinación del proyecto de acuerdo al contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 10° de la Ley N°18.834, del artículo 48 del D.L. N°1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.

De los recursos incluidos en estas asignaciones, a lo menos \$ 3.234.234 miles se destinarán a proyectos de las Universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 210.159 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.732.640 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 06 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2004